

2051-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las catorce horas con veinticinco minutos del cinco de setiembre de dos mil diecisiete.-

Proceso de renovación de estructuras en el cantón de Hojanca, de la provincia de Guanacaste, por el partido Movimiento Libertario.

Mediante auto 1386-DRPP-2017 de las once horas con seis minutos del seis de julio de dos mil diecisiete, este Departamento indicó al partido Movimiento Libertario la inconsistencia señalada en el cantón de Hojanca, relacionada con Roger Prendas Sancho, cédula de identidad número 502420271 y Adilia Brenes Briones, cédula de identidad número 501730693, designados como tesorero propietario y presidente suplente, respectivamente, toda vez que los mismos presentan doble militancia al encontrarse designados, el primero, como secretario suplente en la asamblea distrital de Monte Romo del cantón de Hojanca, provincia de Guanacaste con el partido Acción Ciudadana y la segunda como tesorera suplente en la asamblea distrital de Puerto Carrillo del cantón de Hojanca, provincia de Guanacaste con el partido Unión Nacional (resoluciones DGRE-076-DRPP-2017 de las ocho horas treinta y cinco minutos del doce de julio de dos mil trece y 1311-DRPP-2017 de las diez horas veinticuatro minutos del veintinueve de junio de dos mil diecisiete). En razón de lo anterior, la agrupación política debía de subsanar las inconsistencias indicadas presentando ante este Departamento las cartas de renuncia respectivas con el recibido por parte de las agrupaciones políticas, si ese es su deseo o mediante la celebración de una nueva asamblea para nombrar los cargos vacantes. El partido político subsanó la inconsistencia señalada en la resolución de cita con los escritos de fecha diecisiete y veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, presentados el dieciocho y veinticinco de agosto del dos mil diecisiete ante la Ventanilla Única de Recepción de Documentos de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, mediante el cual se adjuntan las cartas de renuncia de los señores Prendas Sancho y Brenes Briones a los partidos correspondiente, subsanando así las inconsistencias señaladas. En virtud de lo expuesto, la estructura del cantón de Hojanca se encuentra completa y quedará conformada de la siguiente forma:

CANTON HOJANCHA

COMITE EJECUTIVO

Puesto	Cédula	Nombre
PRESIDENTE PROPIETARIO	501830641	PEDRO GERARDO MORA MENDOZA
SECRETARIO PROPIETARIO	502000315	LEDA MARIA LAWSON MORENO
TESORERO PROPIETARIO	502420271	ROGER PRENDAS SANCHO
PRESIDENTE SUPLENTE	501730693	ADILIA BRENES BRIONES
SECRETARIO SUPLENTE	203340575	TOBIAS QUESADA QUESADA
TESORERO SUPLENTE	502720051	JEANNETTE ZELEDON AGUERO

FISCAL

Puesto	Cédula	Nombre
FISCAL PROPIETARIO	502060126	JOSE CAMPOS FONSECA
FISCAL SUPLENTE	503860576	MARIA FERNANDA CARRILLO GOMEZ

DELEGADOS

Puesto	Cédula	Nombre
TERRITORIAL	502540720	ADRIANO MEDINA CARRILLO
TERRITORIAL	501600298	ALIX VEGA RODRIGUEZ
TERRITORIAL	503570257	JUAN CARLOS ELIZONDO HERNANDEZ
TERRITORIAL	503640925	MARIA ISABEL PORRAS MATARRITA
TERRITORIAL	501830641	PEDRO GERARDO MORA MENDOZA

En virtud de lo expuesto, al comprobarse que el partido Movimiento Libertario subsanó las inconsistencias señaladas mediante resolución 1386-DRPP-2017 de las once horas con seis minutos del seis de julio de dos mil diecisiete, se logra determinar que se completó satisfactoriamente la estructura de la asamblea cantonal de Hojancha de la provincia de Guanacaste, por lo que de conformidad con lo estipulado en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras de los delegados territoriales según lo dispuesto en resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y resolución del Tribunal Supremo de Elecciones N° 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno

solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga practicada la notificación. **Notifíquese.-**

Martha Castillo Víquez
Jefa Departamento de Registro
de Partidos Políticos

MCV/smm/kfm
C.: Expediente N° 005-1996, partido Movimiento Libertario.
Área de Registro y Asambleas
Ref., N.º: 10146-2017